

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos a Ernesto Herrero Blanco, Cabo del Tercio, licenciado por inútil; a Fadal Ben Dajaman Benisuasen, soldado de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, licenciado por inútil; a Alfonso Dosonto Paradelo, Cabo del Regimiento de Infantería del Serrallo número 69, licenciado por inútil, y a El Alami Ben El Hach Mohamed, Askari de la Mehal-la Jadífiana, licenciado por inútil.—Páginas 202 y 203.

Otra, circular, desestimando instancia de D. Rafael López López, y disponiendo que la cantidad que deben abonar los dependientes del Estado, Provincia o Municipio que tienen asignado jornal diario como haberes, sea por la tarifa de cédula, en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 203.

Otra ídem convocando a oposiciones para cubrir cinco plazas de Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.—Página 203.

Hacienda.

Real orden concediendo una última prórroga de quince días a la licen-

cia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel Mayol Hernández, Auxiliar geómetra del Catastro.—Páginas 203 y 204.

Otra declarando anulado el concurso anunciado para cubrir, entre Peritos agrícolas, plazas de Auxiliares geómetras del Catastro de rústica.—Página 204.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Alcalde de Montblanch (Tarragona), sobre interpretación de los preceptos relativos a exenciones por el impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales.—Páginas 204 a 206.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por la Sociedad anónima "Unión Española de Explosivos" contra seis acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Abril de 1924.—Página 206.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Cleofás Joaquín Gallardo Rúa, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 206.

Otra ídem id. id. a D. Enrique Baños Martín, Portero afecto al Servicio central del Catastro urbano.—Página 206.

Otra ídem id. id. a D. Santiago Fernández Blanco, Mecanógrafo del Catastro de rústica.—Página 206.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermo a Jesús Zancada y Valeriano Pascual Condado, Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad.—Páginas 206 y 207.

Otras ídem id. id. a D. Jesús Garza

Marqués, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, y a don José García Alvaro, Oficial Taquígrafo-mecanógrafo de la Dirección general de Seguridad.—Página 207.

Otra ídem la excedencia a D. Alfonso Linares Aranzabe, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 207.

Otras ídem un mes de licencia por enfermo a D. Gerardo Jiménez González y D. Marcial Sendino Palacín, Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 207.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real a D. Juan de Dios Río Rodríguez, que lo es de segunda en la misma.—Página 207.

Otra ídem Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia y destino en Venta de Baños, a D. Marceliano Arribas Hidalgo, excedente de igual empleo.—Página 207.

Otras concediendo licencia por enfermo a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 207 y 208.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando asiste preferente derecho a D. José Teigel Arnedo para ocupar la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros, y confirmandole en referido cargo.—Páginas 208 y 209.

Otra aprobando la petición formulada por los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal respecto al cese de su Habilitado don Paulino Puig.—Página 209.

Otra concediendo pensiones para la ampliación de estudios en el ex-

- tranjero a los señores que se mencionan.—Páginas 209 y 210.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco Vives Villamazares, contra la Real orden de 4 de Febrero de 1924.—Página 210.
- Otra ídem se anuncie en el turno de segundo concurso la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de León.—Página 210.
- Otra ídem id. id. una plaza de Inspectora de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Huesca.—Página 210.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zandrera, Ingeniero Geógrafo Jefe.—Página 210.
- Otra ídem id. id. a D. Emilio Martín Pintado y Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.—Página 210.
- Otra disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se inserta.—Página 211.
- Otra ídem se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Páginas 211 y 212.
- Otra ampliando en el sentido que se indica la Real orden de 14 de Junio de 1924, que declaró Monumento arquitectónico-artístico el conjunto de la Plaza del Potro, sita en Córdoba.—Página 212.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito

- incoado por doña Saturnina Olañeta, contra la Real orden de 2 de Junio de 1922.—Páginas 212 y 213.
- Otra ídem id. id. en el pleito incoado por D. Miguel Guevara Navalón, contra la Real orden de 6 de Junio de 1922.—Página 213.
- Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Julián Refoyo García, Portero quinto de la Universidad de Oviedo.—Página 213.
- Otra admitiendo a D. Juan Campos Fllol la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid.—Página 213.

Fomento.

- Reales órdenes nombrando Porteros quintos de los Ministerios civiles a Julián Herrero Ruiz, Eufasio Cortés Guijarro, Leandro Navarro Iglesias, Francisco Seijo Iglesias, Pedro Rueda González, Nicanor Manso Junquera, Eliseo González y Alberto Díaz Vicente.—Páginas 213 y 214.
- Otra declarando cesante a José Navarro Gómez, Portero quinto reingresado.—Página 214.
- Otra derogando la de 3 de Febrero del año actual en lo que se refiere a prohibición de importar pieles de las zonas española y francesa de Marruecos, y disponiendo subsista la prohibición por lo que afecta a los animales de las expresadas zonas de Marruecos, y para toda clase de ganados, pieles, cueros, pezuñas, lana, pelo, etc., procedente del Sudán y demás colonias del África occidental.—Página 214.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuen-

tra disfrutando Eugenio Martínez Mozo, Portero cuarto afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén.—Página 215.

Otra autorizando a D. Manuel Campos Peña para importar cien reses vacunas, procedentes de la zona española de Marruecos, y otras cien, también vacunas, de la zona francesa.—Página 215.

Otra disponiendo se autoricen para su ejecución durante el actual ejercicio económico de 1925-26 la parte de los presupuestos de los servicios que se indican y se ejecutan por el sistema de administración, aprobados en los años 1918 a 1925-1926, que están sin ejecutar.—Página 215.

Otra ídem sigan rigiendo los preceptos de la legislación vigente, sin modificación alguna, hasta que tenga lugar la promulgación del Reglamento que se indica.—Página 215.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden rectificando el acuerdo de 10 de Enero último en el sentido de que la concesión se entienda otorgada a favor de la Sociedad Jabonera Vasca.—Páginas 215 y 216.
- Otra disponiendo que la entidad de seguros "La Constancia" sea inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 216.
- Otra resolviendo el expediente instruido sobre aclaración de los artículos 138 y 139 del Reglamento de Seguros.—Página 216.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Blanco Santamaría, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio.—Página 216.
- Otra ídem id. id. a D. Alberto Maroto Miró, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 216.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la quinta Región, a instancia del Cabo del Tercio

Ernesto Herrero Blanco, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo en Xauen (Tetuán) el día 19 de Septiembre del año anterior le ha sido amputada la mano derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta, a instancia del soldado de fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, Fadal Ben Dajaman Benisuasen, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 8 de Septiembre de 1921, en el combate sostenido en Casabona (Melilla), fué herido por bala del enemigo en la pierna izquierda, lo que más tarde determinó su inutilidad declarada por el Tribunal médico-militar de la referida plaza, el día 28 de Octubre de 1922, por padecer fractura del fémur izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado indígena, toda vez que las lesiones que

presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 3.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruído en la octava Región, a instancia del Cabo del Regimiento de Infantería del Serrallo, 69, Alfonso Dosonto Paradelo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que a consecuencia de herida por fuego del enemigo en Aud-Laud (Ceuta), el día 1.º de Julio del año último, le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Larache, a instancia del askari número 1.394 de la Mehal-la Jalifiana de dicha plaza número 3, el Alami Ben El Hach Mohamed, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 27 de Agosto de 1921, estando en la posición de Akba-el Kola, fué herido por bala enemiga en la mano derecha, lo que determinó más tarde su inutilidad, declarada por el Tribunal médico-militar de la referida plaza en 14 de Febrero del siguiente año, por padecer cicatriz en la región tenar de la mano derecha, con periostitis del primer metacarpiano y atrofia de los músculos de dicha región,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado askari, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 2.º y 3.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rafael López López, Maquinista del Servicio de vías públicas municipales del Ayuntamiento de esta Corte, con domicilio en la misma, Gonzalo de Córdoba, 3, en súplica de que se le considere como empleado del Municipio a los efectos del pago de la cuota militar de su hijo, Cándido López Galán, mozo del actual reemplazo, y teniendo en cuenta que por el párrafo segundo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de empleados del Estado, Provincia o Municipio, sin que en el mismo estén comprendidos los que tengan la calidad de obreros, que por poseerla es menor la cuantía de la cédula que satisfacen en relación con la que corresponde a los funcionarios indicados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente y resolver que la cantidad que deben abonar los dependientes del Estado, Provincia o Municipio que tienen asignado jornal diario como haberes, será por la tarifa de cédula en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento citado, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir ciento cinco plazas de Alféreces médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, las cuales se verificarán con arreglo a las normas dictadas por Real orden circular de 4 de Junio de 1924 (D. O. núm. 126) y con sujeción a los programas publicados por la de 20 de Octubre de dicho año (D. O. número 241); debiendo satisfacer los aspirantes, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias militares en las bases de convocatoria.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el domicilio de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de Septiembre próximo.

3.º El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Subsistiendo las circunstancias que motivaron la publicación de la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O. núm. 262), el curso dará comienzo en 1.º de Octubre del corriente año para terminar el 15 de Marzo de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar Geómetra D. Miguel Mayol Hernández, afecto a la Jefatura provincial de Soria, en solicitud de nueva ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inme-

diato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle una última prórroga de quince días sin sueldo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que terminará el día 25 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Cipriano Mata Portolés, como Presidente de la Federación de Peritos Agrícolas y Escolares de Zaragoza, solicitando se resuelva lo antes posible el concurso hace tiempo anunciado para cubrir entre Peritos agrícolas plazas de Auxiliares geómetras del Catastro de rústica, con el fin de evitar a los concursantes los perjuicios inherentes a tan prolongada paralización, en un asunto importantísimo para el porvenir de su carrera:

Resultando del examen de antecedentes que por figurar en los Presupuestos de 1922-23 aumentada la plantilla de Auxiliares geómetras de tercera clase en 47 plazas más y existir varias vacantes por excedencia voluntaria, por Real orden de 16 de Diciembre de 1922, publicada en la GACETA del 21 del mismo mes, se anunció concurso entre Peritos agrícolas en armonía con lo que dispone la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, para cubrir 50 plazas, pudiendo quedar 25 más, por riguroso orden de clasificación, en expectación de destino, dándose de plazo para la presentación de documentos hasta el día 25 de Enero de 1923:

Resultando que cuando estaba a punto de terminarse el examen y clasificación de los expedientes correspondientes a cada uno de los 215 concursantes, se dictó la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, en cuyo artículo adicional se prohíbe terminantemente realizar nuevos nombramientos de personal:

Resultando que como aclaración e interpretación del mencionado artículo adicional se publicó la Real orden de 1.º de Octubre del mismo

año, declarando en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal y disponiendo, además, que cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible las Autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio Militar las propuestas oportunas, justificando y razonando la necesidad:

Resultando que por haberse creado por Real decreto de 16 de Febrero de 1924 una Comisión para el estudio y reforma del Catastro de rústica y urbana, no era pertinente hacer la propuesta que preceptúa la precitada Real orden:

Resultando que al redactarse el vigente Presupuesto de gastos y como consecuencia del espíritu de economías imperante, se redujo el número de Auxiliares geómetras de 587 a 509, o sea precisamente al número de los que en aquella fecha se hallaban prestando servicio:

Considerando que los funcionarios de que se trata, como consecuencia de la nueva ley de Catastro, pasan a depender de otro Centro, al que corresponderá, en el supuesto de que más adelante se estime necesario su aumento, determinar las condiciones de ingreso.

Considerando que la suspensión decretada por las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1923, anteriormente citadas, se convirtió en una anulación de hecho; desde el momento que desaparecieron del Presupuesto de gastos, no sólo las plazas a que se refería el concurso, sino cuantas vacantes existían en la fecha de su confección:

Considerando que una vez suprimido el aumento de plazas que dió lugar al concurso, debe declararse anulado, por haber desaparecido la causa que lo motivó:

Considerando que esta declaración es conveniente y necesaria, para no causar más perjuicios a los que se hallan pendientes de su resolución, con el fin de que puedan dirigir sus energías y actividades por otros rumbos,

S. M. el REY (q. D. g.), por resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer se declare anulado el concurso de que se trata, por haberse estimado conveniente suprimir el aumento de plazas que lo motivó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde de Montblanch, provincia de Tarragona, sobre interpretación de los preceptos relativos a exenciones por el impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales, comprendidos en los números 8.º y 9.º, apartado B), artículo 6.º de la ley, texto refundido de 5 de Julio de 1920, modificando el primero de aquéllos por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, en su artículo 2.º, disposición segunda:

Resultando que el Alcalde de Montblanch, en oficio de 2 de Diciembre último, eleva la protesta que, en virtud de reunión acordada al efecto, hacen los Alcaldes y Secretarios del partido contra el proceder, a su juicio, arbitrario de la Delegación de Hacienda de Tarragona, obligando a los Ayuntamientos a que incluyan, a los efectos del impuesto de transportes, los carros que conducen mieses o cosechas de sus dueños, sin tener en cuenta las exenciones de los números 8.º y 9.º, apartado B), del artículo 6.º de la ley, texto refundido de 5 de Julio de 1920:

Resultando que en virtud de una circular de la Dirección general de Propiedades, recordando el cumplimiento de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, en la parte referente a la modificación introducida para los carros cuyos dueños transportaban productos cosechados, fabricados o elaborados por ellos mismos, se publicaron por la suprimida Administración de Propiedades e Impuestos de aquella provincia, en el *Boletín Oficial*, las correspondientes circulares dando las instrucciones necesarias, y en su virtud se formó el padrón, incluyendo en tributación a todos los poseedores de carros de dos ruedas que por sus características, en relación con lo dispuesto en dicha ley, cesaban en la exención, sin tener para ello en cuenta lo preceptuado en el número 9.º, apartado B), artículo 6.º de la citada ley de 5 de Julio de 1920:

Resultando que por la Administración de Rentas públicas de la provincia se hace constar que por las Agencias de transportes y de comercio al por menor se han formulado

quejas en el sentido de que varios labradores dueños de carros suelen realizar transportes a más bajo precio, estableciendo con ello una competencia ruinosa, conduciendo productos no exceptuados en el mencionado número 9.º, y que cuando se ha pretendido incluirlos en tributación, han protestado, apoyándose en las dos expresadas exenciones que se complementan:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Tarragona, en informe emitido en reclamación análoga, promovida por el Alcalde de Corbera, sostiene el criterio de que la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, al modificar la exención concedida a los propietarios que en sus carros transportaban géneros cosechados, fabricados o elaborados por ellos mismos, estableció las correspondientes limitaciones, exigiendo ciertas condiciones de los vehículos; y que, como en el número 9.º, apartado B), del artículo 6.º de dicha ley de 1920, se comprende casi todo lo que se recolecta y transporta por los dueños de carros y productos propios, al derogar por un lado la exención y por otro dejarla subsistente, haría ilusoria para la Hacienda las ventajas de la ley de Reforma tributaria, y, por lo tanto, la última referida exención debe entenderse, para que no haya contradicción con la citada ley de 1922, que será de aplicación únicamente para todos los vehículos cuyos dueños transporten de una manera continua productos no cosechados:

Considerando que, aun en estricto rigor procesal, no es admisible, por falta de personalidad, la protesta formulada por el Alcalde de Montblanch, en nombre de otros Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, contra la aplicación de las referidas exenciones por el impuesto de transportes, correspondiendo a los particulares que se crean perjudicados el promover las oportunas reclamaciones; esto no obstante, teniendo en cuenta que se trata de preceptos cuya interpretación sugiere duda racional y que son numerosos los casos que pueden presentarse análogos al consultado, es de suma conveniencia dictar una resolución de carácter general que fije para lo sucesivo la norma que ha de seguirse al aplicar los citados preceptos sobre exenciones del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales:

Considerando que el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 31 de Di-

ciembre de 1904, modificando la del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900, adicionó la siguiente exención: "16. Cosecheros e industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos a los puntos de consumo":

Considerando que en el artículo 2.º de la ley de 6 de Diciembre de 1904, modificando también la del impuesto de transportes antes citada, se concede la exención del impuesto cuando circulen por el interior del Reino por tierra o por los ríos a las mercancías siguientes: trigo y los demás cereales y harinas, ganados (toda clase de ellos), estén o no destinados al consumo, según la Real orden de 24 de Diciembre del mismo año, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos:

Considerando, por consiguiente, que se trata de dos exenciones que venían coexistiendo, sin que la aplicación de ambas implicara contradicción alguna, habiéndose refundido las disposiciones legislativas reguladoras de esta materia en virtud del Real decreto de 5 de Julio de 1920, en cuyo artículo 6.º, apartado B), números 8.º y 9.º, se mantiene la vigencia de ambas exenciones, habiéndose aclarado la primera de éstas por la Real orden de 26 de Marzo de 1921, que dispuso que esa exención es sólo aplicable a los productos propios, o sea los cosechados, fabricados o elaborados por los dueños de los carros, camiones y demás vehículos sin carril fijo en que aquéllos sean transportados a los puntos de consumo, bien directamente desde la fábrica o el almacén, bien desde éstos hasta las estaciones, muelles o sitios intermedios de donde han de partir para el lugar de su destino:

Considerando que dada la extensión y generalidad con que aparece concedida la exención a favor de los trigos, cereales, ganados, etc., por la ley de 6 de Julio de 1904, no puede entenderse modificada ésta por la de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, la cual, en su artículo 2.º, disposición segunda, se limitó a regular lo referente al transporte por carros de los productos cosechados, fabricados o elaborados, en las condiciones que expresa:

Considerando que se trata de dos exenciones independientes, no sólo por razón de sus precedentes legales,

sino en consideración a su significación y alcance, toda vez que la exención del número 8.º, apartado B), artículo 6.º del texto refundido de 5 de Julio de 1920, se concede en atención al medio de transporte empleado y a las condiciones en que se realiza, mientras que la del número 9.º se otorga por razón de los efectos y mercancías que se mencionan, sin consideración a ninguna otra circunstancia:

Considerando que para que pueda conceptuarse derogada una exención del impuesto concedida por una ley sin que se establezca así por otra disposición legal, sería preciso que existiera una incompatibilidad manifiesta de hecho o de derecho con otro precepto de igual clase, hasta el punto de hacer imposible su aplicación o efectividad, y tal circunstancia no concurre en el presente caso, puesto que, manteniendo y respetando el vigor de la expresada exención, relativa a los trigos, ganados y demás mercancías comprendidas en el número 9.º, apartado B) del citado artículo 6.º, cabe estimar que cuando se transporten estos efectos y mercancías por cualquier medio o por cualquiera persona, disfrutarán del beneficio, o sea que gozarán de exención en todo caso, mientras que cuando se trata de productos cosechados, fabricados o elaborados, distintos de los mencionados en dicho precepto, será de aplicación, en su caso, el número 8.º del repetido apartado B), modificado por el artículo 2.º, disposición segunda, de la ley de 26 de Julio de 1922:

Considerando, no obstante, para evitar abusos, que por las Delegaciones de Hacienda podrá exigirse, y por los interesados deberá acreditarse, de modo indudable, que las mercancías y efectos transportados son de la clase de aquellos a los que se conceden la exención del impuesto de transportes, y que, en su caso, se realizan éstos con las condiciones requeridas por las citadas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, en su artículo 2.º, disposición segunda, se ha limitado a modificar la exención del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales comprendida en el caso 8.º del apartado B), artículo 6.º de la ley,

texto refundido, de 5 de Julio de 1920, quedando subsistente la otra exención por dicho impuesto del número 9.º del último citado artículo, cualquiera que sea el medio de locomoción empleado, pudiendo exigirse por las Delegaciones de Hacienda que se acredite de modo indudable por los contribuyentes que las mercancías y efectos que se conduzcan son de la clase de aquellas que de deben disfrutar de dicho beneficio como incluidas entre las que enumeran las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

En el pleito promovido por la Sociedad anónima "Unión Española de Explosivos" contra seis acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Abril de 1924, desestimando la pretensión de dicha Compañía mercantil de que el Estado le devolviera la cantidad de 1.412,50 pesetas, importe de precintos adheridos a diversos géneros explosivos inutilizados, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, revocando la resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Abril de 1924, debemos declarar y declaramos que la Administración está obligada a reintegrar a la Sociedad "Unión Española de Explosivos" la cantidad de 1.412,50 pesetas, que satisfizo por los precintos adheridos en las cajas y paquetes que contenían materias explosivas a que se refieren los expedientes que vienen rigiendo este pleito."

Y S. M. el REY (q. D. g.) a tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia suscrita por D. Cleofás Joaquín Gallardo Rúa, Auxiliar administrativo del Catastro urbano en la provincia de Madrid, en la que solicita se le conceda licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa que acompaña, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido Auxiliar Sr. Gallardo licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia suscrita por D. Enrique Baños Martín, Portero afecto al Servicio central de Catastro urbano, en la que solicita se le conceda licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido Portero Sr. Baños licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero y a partir del día 30 del próximo pasado mes de Junio, fecha de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º de la citada Real orden.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Santiago Fernández Blanco, Mecnógrafo del Catastro de Rústica, afecto a la Sección Central, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección técnica del referido Servicio, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 1.º del actual fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Jesús Zancada Lozano, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Alforque (Zaragoza), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Valeriano Pascual Condado, Guardia primero del

Cuerpo de Seguridad en la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con medio sueldo, como primera prórroga a la que disfruta por enfermo, para Ariza, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Jesús Garza Marqués, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José García Avaro, Oficial Taquígrafo-Mecanógrafo de esta Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de esta Corte.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real

orden de 10 de Junio de 1920, a don Alfonso Linares Aranzabe, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Sisante (Cuenea), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Gerardo Jiménez González, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona y destino en Manresa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Astudillo (Palencia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Marcial Sendino Palacín, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arre-

glo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por excedencia de D. Alfonso Linares Aranzabe, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Juan de Dios Río Rodríguez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Juan de Dios Río Rodríguez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia, con destino en Venta de Baños, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Marceliano Arribas Hidalgo, excedente de igual empleo desde el 17 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Lugo, doña Concepción Cernuda Iglesias, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comi-

sión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos adscrito a esta Dirección general, doña Delfina Buera Sánchez, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Bilbao, D. Carlos Gonzalez de Villaumbrosa y Lázaro, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Eulalio Mendia y Zuza, con destino en la Sección de Pamplona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Junio próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Enrique Carrillo y Estévez, con destino en la Sección de Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Junio próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. José Manzanao y Vizcaino, con destino en la Sección de Granada, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Granada.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, declarando que debe admitirse en un nuevo concurso a los Sres. D. José Teigel Arnedo y D. Acisclo Benabal y Busutil para adjudicar la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros al que resulte con mejor derecho, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que asiste preferente derecho a D. José Teigel Arnedo para ocupar la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y que, por consecuencia, quede confirmado en dicho cargo, con el haber anual que actualmente disfruta y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que con fecha 11 de Septiembre de 1924, la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido judicial La Bisbal, eleva, con la firma de 53 titulares, una instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia, en solicitud del cese del actual Habilitado D. Paulino Puig, para nombramiento de otro que desempeñe dicha función en condiciones más ventajosas a los interesados:

Resultando que abierta información por el Delegado gubernativo del partido, en virtud de acuerdo del Sr. Gobernador, celebra reunión general de Maestros y Maestras, con asistencia del Habilitado, en la que claramente se manifiesta el deseo de los interesados en el cambio de Habilitado, sin que a este deseo les impulse otro móvil que disminuir el premio de descuento que aquél les hace, y nunca consideración alguna que afecte a la dignidad del Sr. Puig, que con toda escrupulosidad viene desempeñando el cargo durante tanto tiempo:

Resultando que el interesado, señor Puig, no se aviene a la rebaja del premio de descuento al uno por ciento a que los Maestros representados aspiran, sino solamente a la entrega de un donativo a la Asociación, que no es aceptado por la Junta de partido:

Resultando que en vista de lo actuado, el Sr. Delegado gubernativo del distrito propone al Excmo. Sr. Gobernador, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, apruebe la mencionada instancia de petición de cese o destitución del Habilitado D. Paulino Puig y que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia concurso para nueva habilitación del Magisterio del partido judicial de La Bisbal, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de Habilitaciones:

Resultando que pasado el expediente de que se trata a informe de la Sección administrativa de la provincia, manifiesta ésta que existe contradicción entre la instancia de petición de cese y los acuerdos adoptados en reunión posterior que celebró la Aso-

ciación de Maestros del partido, en que sólo se pide la rebaja del premio de descuento, con lo que parece ser que de lo que se trata es sencillamente de la modificación del artículo 8.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902:

Resultando que la Sección administrativa entiende que la remuneración percibida por el Sr. Puig es perfectamente legal y que de las cartas y demás documentos que se acompañan no se desprende queja alguna para la actuación del Sr. Puig:

Resultando que la Sección administrativa, eleva este expediente a la Superioridad considerándole, más que otra cosa, de rebaja del premio de referencia:

Resultando que según manifiesta en su instancia, que el Sr. Puig eleva, a la solicitud presentada por los Maestros precedió una petición particular de unos cuantos que el Sr. Puig no atendió, por considerarla expuesta intemperadamente y con exigencias, por lo que no se avino a ella:

Resultando que a la instancia acompañan cartas particulares, que todas ellas dejan ver su adhesión personal al Habilitado, pero aun algunas de éstas manifiestan el deseo de la rebaja del premio de descuento:

Considerando que está perfectamente de acuerdo lo manifestado en su instancia por los Maestros peticionarios con lo expuesto posteriormente en la Asamblea o reunión celebrada por la Asociación, e igualmente con lo acaecido en la reunión general convocada por el señor Delegado gubernativo y cuantos datos aporta al expediente el mismo, en su información; que este señor Delegado manifiesta se ve claramente el deseo de los interesados de cambiar de Habilitado, ya que el Sr. Puig no se aviene a su petición, y siendo ésta principalmente la causa y no la actuación personal del Habilitado, como lo prueba esa previa petición particular que declara el interesado en su instancia y lo prueban igualmente muchas de las cartas que el Sr. Puig acompaña:

Considerando que es perfectamente legal y atendible la petición origen de este expediente, ya que los interesados pueden en todo momento solicitar ante la Junta provincial el cese o destitución del Habilitado, siempre que dicha petición manifieste el deseo de una mayoría, según determina el artículo 39 del Reglamento de 30 de Abril de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con la propuesta hecha por el Delegado gu-

bernativo del partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, aprobándose la petición formulada por los Maestros nacionales del mismo, respecto al cese de su Habilitado D. Paulino Puig, si bien se hace constar que de la actuación en el expediente no se desprende causa alguna que afecte a la honorabilidad del mismo, sino únicamente la intransigencia perfectamente legal de éste a la petición formulada por los interesados, a quienes ampara el artículo 39 del Reglamento de 30 de Abril de 1902; disponiendo al propio tiempo se provea a la elección del que ha de reemplazar en la Habilitación al D. Paulino Puig, a cuyo efecto se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia el oportuno concurso con arreglo a lo establecido en el precitado Reglamento de Habilitaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en el que manifiesta que en sesión de 2 del corriente y accediendo a la petición formulada por el Director del grupo escolar "Cervantes", acordó proponer se conceda una pensión de dos meses y medio, a partir del 20 de Julio próximo, para los países y con el objeto de que visiten las Escuelas Nuevas mejor reputadas de Alemania, Francia, Suiza y Austria, y posiblemente de Bélgica e Italia, viviendo unos días en cada una de ellas o en sus inmediaciones para mejor conocerlas y aprovechar los pensionados el viaje para asistir al tercer Congreso Internacional de las Escuelas Nuevas, que se celebrará en Heidelberg y al curso de vacaciones del Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra, que habrá de celebrarse del 1 al 22 de Agosto próximo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la expresada Junta y que se conceda dicha pensión a D. Angel Llorca y García, doña Amparo Gebrián Fernández Villegas, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Emilio Gazapo Abelló, D. Manuel Alonso Zapata, D. Lorenzo Peña Lobón, D. José

César Rodríguez, doña Elisa López Velasco, doña Justa Feire Méndez, D. Raimundo Torroja Valls, D. Ildefonso Prieto Fernández, D. Tomás de Santiago González, (Maestro con nombramiento provisional) y D. Gonzalo Junquera Lucas (Maestro propuesto al Ministerio).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Francisco Vives Villamazares contra la Real orden de 4 de Febrero de 1924, relativa al nombramiento del recurrente para una Auxiliaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la Sala de lo Contencioso-administrativo ha dictado la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Febrero de 1924 y en su lugar declaramos: 1.º Subsistente el nombramiento expedido por la de 28 de Octubre de 1923 a favor del demandante don Francisco Vives Villamazares para la plaza de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; y 2.º Que el recurrente tiene derecho a servir dicha plaza con la gratificación anual de 2.000 pesetas y durante cuatro años, sin que pueda serle computado a estos efectos el tiempo que haya permanecido cesante."

De acuerdo con cuyo fallo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Desierto el concurso de traslado convocado por Real orden de 18 de Abril último, para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de León,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno de segundo concurso y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Además de los Inspectores de primera enseñanza podrán tomar parte en el expresado certamen los Profesores numerarios (pero no las Profesoras) de las Escuelas Normales procedentes de la de Estudios Superiores del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será:

a) La mayor antigüedad de servicios expresada por el número del Escalafón en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

b) La mayor antigüedad de igual manera expresada en el de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

3.ª Los Aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, y debiendo acompañar sus respectivas hojas de méritos y servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Desierto el concurso de traslado convocado por Real orden de 2 del actual para proveer, mediante el turno previo, una plaza de Inspectora de primera enseñanza en la provincia de Huesca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno de segundo concurso y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Además de las Inspectoras de primera enseñanza podrán tomar parte en el mencionado concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales procedentes de la de Estudios Superiores del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será:

a) La mayor antigüedad de servicios expresada por el número que cada concurrente ocupe en el Escalafón del Cuerpo de Inspectoras de primera enseñanza.

b) La mayor antigüedad de igual manera expresada en el de Profesores

numerarias de Escuelas Normales.

3.ª Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo acompañar sus respectivas hojas de méritos y servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero geógrafo Jefe Sr. D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zandrera, debiendo hacer uso de la misma en Bilbao y enteniéndose su principio desde el día 24 de Junio corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Martín Pintado y Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 25), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales graduadas que aparecen en la relación que se inserta,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con la citada Real orden, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de dichas Escuelas nacionales graduadas, y que, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros con destino a las referidas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza.

RELACION de Escuelas nacionales graduadas, con carácter definitivo, a que se refiere la Real orden de 27 de Junio de 1925.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA nacional graduada de	SECCIONES		Remu- neración a los Di- rectores — Pesetas.	GRADUACION PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la gra- duada.	Número de las que se crean.		Número de orden en la relación	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
1	Beasáin	Guipúzcoa.....	Niños.....	3	2	100	5	6 Abril 1925. (GACETA del 25).
2	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	6	Idem.
3	Lorca.....	Murcia.....	Niñas.....	4	2	350	11	Idem.
4	Puigcerdá	Gerona.....	Niños.....	3	2	100	12	Idem.
5	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	13	Idem.
6	Sevilla.....	Sevilla.....	Niños.....	6	7	400	14	Idem.
7	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	6	7	400	15	Idem.
8	Valencia.....	Valencia.....	Niños.....	3	2	400	16	Idem.
TOTALES.....					24	1.950		

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último, por virtud de la que fueron creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la mencionada Real orden,

se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de referencia y que se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva por esta soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha de 27 de Junio de 1925

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Allande	Oviedo	San Salvador del Valledor	»	»	1	»	1	6 Abril de 1925.—(GACETA del 30.)
2	Idem	Idem	Arbeyales	»	»	1	»	2	Idem.
3	Amaya	Burgos	Peones de Amaya	»	»	1	»	4	Idem.
4	Areso	Navarra	Areso	»	1	»	»	37	Inem.
5	Bande	Orense	Porto-Quintela ...	»	»	»	1	64	Idem.
6	Barreiros	Lugo	Santiago de Rei- nante	»	»	1	»	5	Idem.
7	Calatayud	Zaragoza	Campiel	»	»	1	»	8	Idem.
8	El Pino	Coruña	Medín	»	»	»	1	11	Idem.
9	Galinduste	Salamanca	Galinduste	1	1	»	»	40	Idem.
10	Ledesma	Idem	Ledesma	»	1	»	»	73	Idem.
11	Lugo	Lugo	Esperante de Aba- jo	»	»	1	»	74	Idem.
12	Negreira	Coruña	Campolongo	»	»	1	»	46	Idem.
13	Rionansa	Santander	Cossío	1	»	»	»	24	Idem.
14	Rivamontán al Mar	Idem	Carriazo-Castane- do	»	»	1	»	25	Idem.
15	Subirats	Barcelona	San Juan	»	»	»	1	82	Idem.
16	Idem	Idem	Los Carsots	»	»	»	1	83	Idem.
17	Idem	Idem	Can Castró	»	»	»	1	84	Idem.
18	Idem	Idem	Ordal	1	»	»	»	85	Idem.
19	Idem	Idem	San Pablo	1	»	»	»	86	Idem.
20	Venta del Moro ..	Valencia	Venta del Moro ..	1	1	»	»	92	Idem.
21	Villaozón	Lugo	Figueirúa	»	»	»	1	98	Idem.
22	Zarauz	Guipúzcoa	Zarauz	1	»	»	»	33	Idem.
TOTALES				6	4	8	6		

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Superioridad eleva a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre la petición formulada por el Delegado regio de Bellas Artes de Córdoba, de que la declaración de Monumento arquitectónico-artístico hecha por Real orden de 14 de Julio del año próximo pasado de la Plaza del Potro, sita en la ciudad de Córdoba, integrada por varios edificios, se amplíe y se comprenda en tal declaración la casa señalada con el número 2, así como el monumento erigido en el siglo XVIII al Arcángel San Rafael, restaurado recientemente y trasladado desde su rincón de la ciudad a la citada plaza del Potro, donde se halla.

Y de conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Real orden dictada en 14 de Junio de 1924, por la que se declaró Monumento arquitectónico-artístico el conjunto de la Plaza del Potro, sita en Córdoba, y que integran el Hospital de la Caridad, hoy Museo provincial de Bellas Artes,

la fuente, la Posada del Potro y las casas señaladas con los números 5 y 7, se amplía y se incluye en la referida declaración la casa número 2, que es la más bella y característica de las que forman la referida Plaza del Potro y que involuntariamente quedó omitida al determinar los edificios comprendidos en la Real orden de declaración, haciéndose extensiva al artístico monumento del siglo XVIII erigido al Arcángel San Rafael, que hoy figura convenientemente restaurado en la indicada plaza, a la que ha sido trasladado desde su rincón de la ciudad para su debida conservación.

2.º Esta ampliación de la Real orden de 14 de Julio de 1924, hecha a favor de la casa número 2 de la Plaza del Potro, sita en la ciudad de Córdoba, así como del monumento al Arcángel San Rafael, surtirá los mismos efectos de la repetida Real orden.

3.º Por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se hará la inscripción como tales monumentos de la casa número 2 de la Plaza del Potro y del monumento al Arcángel San Rafael, en el Re-

gistro cedulario que lleva, con la fecha de esta Real orden; y

4.º De esta Real orden se darán los mismos traslados que se dieron al dictarse la de 14 de Julio de 1924, de la cual es ampliación ésta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por doña Saturnina Olañeta y Aranzabal y otras, contra la Real orden de 2 de Junio de 1922, con fecha 4 de Junio de 1925 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Saturnina Olañeta y Aranzabal, doña Bernarda Rodríguez Perero, doña Jacoba Rodríguez Perero, doña Efigenia Verdes Sotero, doña Filomena Fernández Ro-

dríguez, doña Dorotea Brígida Cid Morales, doña Librada García Izquierdo, doña Josefa Martínez Miñano, doña María Valeriano Villanueva y Aramburo, doña Consuelo García Chocóla, doña Cándida Diego y Luque, doña Nemesia de Diego Aragón, doña Cándida Senán y Marín, doña Margarita Sabriego Calderón, doña Dolores Berenguer y de Osso, doña María Ramos Herrero, doña Casilda Fernández García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Junio de 1922, que queda firme y subsistente, en cuanto a las mismas se refiere”.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Miguel Guevara Navalón contra la Real orden de 6 de Junio de 1922, con fecha 22 de Junio de 1925 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

“Fallámos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Miguel Guevara Navalón, D. Hermenegildo Sáez Jiménez, D. Cipriano Moner Sagner, D. Constantino López Serrano, D. Lorenzo García Ballesteros, don Faustino Martínez Gabaldón, D. Miguel Arránz Alonso, D. Pablo del Carmen Aguilar, D. Germán Rodríguez Herrero, D. Francisco Fons Baró, D. Sebastián Palomino Gallardo, D. Eduardo Crespo Navarro, D. Florencio Navarro López, D. Manuel González Mallo, D. Maximiliano Bercianos Salvadores, D. Adolfo Montón Martín, don Mariano Teófilo Galán Fernández, D. Lorenzo Fernández Muñoz y don Enrique Serrano Gallego, contra la Real rden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Junio de 1922, que queda firme y subsistente en cuanto a los mismos.”

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julián Refoyo García, Portero quinto de la Universidad de Oviedo, primera prórroga de quince días a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose que serán con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a los debidos efectos reglamentarios, a D. Juan Campos Fillol la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones en turno de Auxiliares, a la cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor un hermano suyo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor don Juan Manuel Díaz del Villar, Presidente del Tribunal de oposiciones en turno de Auxiliares a las cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid.

FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 24 del actual (GACETA del 25).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Julián Herrero Ruiz, excedente del Ministerio de la Gobernación, con destino al Laboratorio de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Logroño, dependiendo de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.
VIVES

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 24 del actual (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero cuarto de los Ministerios civiles a Eufasio Cortés Guijarro, excedente del Ministerio de la Gobernación, con destino al Laboratorio de la Estación de Industrias rurales de Talavera de la Reina (Toledo), dependiendo de este Departamento y sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 24 del actual (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Leandro Navarro Iglesias, procedente del Ministerio de Hacienda, con destino al distrito minero de Huelva, dependiendo de este Departamento, y sueldo anual de pesetas 2.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 24 del actual (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Francisco Seijo Iglesias, procedente del Ministerio de Hacienda, con destino al Laboratorio del Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 24 del actual (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios Civiles a Pedro Rueda González, excedente del Ministerio de la Gobernación, con destino al Museo de la sexta Región Agronómica de Sevilla, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 24 del actual (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Portero quinto de los Ministerios civiles a Nicanor Manso Junquera, procedente del Ministerio de Hacienda, con destino a la cuarta Región Agro-

nómica de Valencia, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 24 del actual (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Portero quinto de los Ministerios civiles a Eliseo González, procedente del Ministerio de Hacienda, con destino al Museo de la trece región Agronómica de Alava (Vitoria), dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 24 del actual (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Alberto Díaz Vicente, procedente del Ministerio de la Gobernación, con destino a la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto cesante de este Ministerio José Navarro Gómez, reingresado por Real orden de 22 de Mayo último en la Jefatura de Obras públicas de Alicante.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes recibidos en este Ministerio, referentes al estado sanitario de la ganadería en las zonas española y francesa de Marruecos, y siendo asimismo satisfactorias las noticias que se tienen de otras regiones de Africa, en las cuales se había señalado la presencia de la peste bovina,

S. M. el REY (q. D. g.), previo informe de la Junta Central de Epizootias, se ha servido disponer:

1.º Que se derogue la Real orden de 3 de Febrero del año actual, en lo que se refiere a prohibición de importar pieles de las zonas española y francesa de Marruecos.

2.º Que subsista la prohibición por lo que afecta a los animales de las expresadas zonas de Marruecos y para toda clase de ganados, pieles, cueros, pezuñas, lana, pelo, etc., del Sudán y demás colonias del Africa occidental.

3.º Las pieles de las zonas española y francesa de Marruecos, cuya importación se autoriza por esta Real orden, deberán venir acompañadas de certificado, expedido por Veterinario sanitario oficial de la región de procedencia, con el visto bueno del Cónsul o Agente consular de España en la misma, y expresando en ella que no reina para la ganadería ninguna enfermedad de carácter epizootico.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Jaén eleva a este Ministerio el Portero cuarto afecto a la misma, Eugenio Martínez Mozo, solicitando prórroga por causa de enfermedad; y

Visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 27 de Mayo último, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes recibidos en este Ministerio referentes al estado sanitario de la ganadería en las zonas española y francesa de Marruecos, y habiendo sido asimismo favorable el emitido por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por D. Manuel Campos Peña, vecino de Sevilla, autorizándole para importar 100 reses vacunas procedentes de la zona española, y otras 100, también vacunas, de la zona francesa, las cuales deberán importarse por la Aduana de Sevilla en el plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la aparición de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

Dicho ganado deberá venir acompañado de guía de origen y de sanidad, expedida por Veterinario sanitario oficial, con el visto bueno del Cónsul o Agente Consular de España en la región de procedencia, y someterse a su llegada a la Península a los requisitos establecidos en el vigente Reglamento de epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros directivos de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autoricen para su ejecución, durante el actual ejercicio económico de 1925-26, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1918 a 1925-26, que están sin ejecutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Minas y Montes.

REAL ORDEN CIRCULAR

La coordinación de los preceptos legales que rigen los servicios de Obras públicas con las normas establecidas en el nuevo Estatuto provincial, singularmente en lo que se refiere a caminos vecinales, exige la publicación de un Reglamento con aquella finalidad; pero entretanto se promulga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sigan rigiendo los preceptos de la legislación vigente, sin modificación alguna hasta que tenga lugar la promulgación aludida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los señores Presidente de esa Diputación e Ingeniero de Obras públicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Alberto de Elizaburu, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de la "Jabonera Bilbaína, S. A.", contra el acuerdo de inscribir la marca número 48.625 para distinguir jabones a nombre de la Sociedad Jabonera Bilbaína:

Resultando que solicitada en 5 de Enero de 1923 por la Sociedad Jabonera Bilbaína una marca para distinguir jabones, constituida por la figura de un hombre elegantemente vestido y las inscripciones "Jabón Dandy.—Sociedad Jabonera Bilbaína, Bilbao", y publicada la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 16 de Marzo siguiente, se opuso a la concesión la Jabonera Bilbaína, Sociedad anónima, por figurar en la marca solicitada la inscripción "Jabonera Bilbaína", que es la razón social de la oponente y ser además las referidas palabras lo que constituye la marca solicitada por la misma con fecha 15 de Diciembre de 1922 para distinguir jabones de todas clases, aceites vegetales, glicerinas, etc.:

Resultando que acordada la suspensión del expediente, se dió cuenta al peticionario para que en el plazo reglamentario modificara la petición en la forma que determina el artículo 83 del Reglamento.

Resultando que el peticionario modificó la petición en el sentido de suprimir de la marca solicitada la inscripción "Sociedad Jabonera Bilbaína", pero conservando la misma denominación como razón social a cuyo nombre debía inscribirse la marca:

Resultando que por acuerdo de 10 de Enero del corriente año se concedió a la "Sociedad Jabonera Bilbaína" la marca número 48.625, con la modificación expresada, y que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión "La Jabonera Bilbaína, S. A.", por no tener derecho la Sociedad concesionaria al uso de la denominación con que se le concedió la marca, según se había dicho en la oposición, acompañando dos certificaciones del Registro Mercantil de la provincia de Vizcaya, una de ellas acreditativa de que se halla inscrita la Compañía anónima denominada "Jabonera Bilbaína, S. A.", en que fué transformada la colectiva "M. Castellanos y Compañía", por escritura otorgada ante el Notario D. Celestino María Arenal de 1.º de Julio de 1922, sin que aparezca ninguna otra con igual denominación, y la otra acreditativa de la inscripción de la "Sociedad Jabonera Vasca", en la que consta que por escritura otorgada en 31 de Octubre de 1922 ante el Notario don Arturo Ventura, fué constituida dicha Compañía con la denominación de "Sociedad Jabonera Bilbaína", y la razón social de "Villanueva y Com-

pañía, Limitada", y que por otra escritura otorgada en 17 de Marzo de 1924 ante el mismo Notario, no existir ya otra entidad con la misma denominación, que sustituyó por la de "Jabonera Vasca", que figurará en adelante como denominación mercantil de la razón social "Villanueva y Compañía, Limitada":

Considerando que probado documentalmente que la denominación de la razón social "Villanueva y Compañía, Limitada", solicitante de la marca objeto de este expediente, es hoy la de "Jabonería Vasca" y acreditado igualmente que existe otra Sociedad denominada "Jabonera Bilbaína", la recurrente, que en tiempo se opuso al registro de la marca a favor de aquélla, por ostentar su nombre, cuya oposición fué estimada desde el momento que se eliminó del diseño el nombre de la Sociedad oponente, sólo a un error puramente material cabe atribuir el que la concesión se otorgase a nombre de una Sociedad que por acuerdo de la misma Administración se había, según acaba de indicarse, eliminado del diseño de la marca:

Considerando que el motivo del recurso se halla comprendido en el artículo 14 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique el acuerdo de 10 de Enero último en el sentido de que la concesión se entienda otorgada a favor de la Sociedad "Jabonera Vasca", quedando subsistente dicho acuerdo en todos los demás extremos.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Constancia", incendios, Barcelona, y

el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la citada entidad en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de incendios y aprobando las pólizas y tarifas presentadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre aclaración de los artículos 138 y 139 del Reglamento de Seguros, y de conformidad con la propuesta de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con tres meses de antelación a la fecha señalada para la elección de cargos, se publique en el *Boletín Oficial de Seguros* la lista de las entidades con derecho a votar en cada grupo.

2.º Que tienen derecho a votar todas las entidades aseguradoras, aun cuando no trabajen o lo hagan con poca intensidad, siempre que continúen inscritas, esto es, siempre que no hayan pasado a figurar en el índice de las que se encuentran en liquidación, y

3.º Que todas las entidades del grupo a que se refiere el apartado c) del artículo 139 del Reglamento de Seguros, tienen derecho a elegir dos Vocales (votando uno), sin que proceda dividir el grupo en fontinas y mutuas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, D. Fernando Blanco Santamaría, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, por un mes, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, D. Alberto Maroto Miró, con destino en la Jefatura provincial de Gerona, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Maroto un mes de licencia, con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.